

RÉGIMEN DE AYUDAS AGROAMBIENTALES, AYUDAS DESTINADAS A INDEMNIZAR LAS DIFICULTADES NATURALES EN ZONAS DE MONTAÑA Y/O AYUDAS A OTRAS ZONAS DISTINTAS A LAS DE MONTAÑA (antigua Indemnización Compensatoria) **Y AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA PRIMERA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS**
Campaña 2010

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN ATP-0012010-./

Título de la Instrucción:

INSTRUCCIÓN ATP-001/2010, de 22 de Diciembre de 2010, del Director General de Fondos Agrarios., por la que se establece el procedimiento de cálculo de la condición de Agricultor profesional, Agricultor a Título Principal de los nuevos solicitantes del ayudas a medidas y sub-medidas agroambientales, ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y/o ayudas a otras zonas distintas a las de montaña (antigua indemnización compensatoria) y ayudas para el fomento de la primera forestación de tierras agrícolas, desde la campaña 2010.

Versión: 1.0 | **Código: 2010/FA/SGCIA/SAMA/02/V1.0**

Contenido:

Instrucciones para el cálculo de la condición de AP, ATP para ayudas a medidas y sub-medidas agroambientales, ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y/o ayudas a otras zonas distintas a las de montaña (antigua indemnización compensatoria) y ayudas para el fomento de la primera forestación de tierras agrícolas

Cambios frente a la versión anterior:

Se trata de un documento renovado.

Destinado a:

Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento
Delegaciones Provinciales

Ámbito:

- Solicitudes de ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y/o en otras zonas distintas a las de montaña, reguladas por el R.D. 3482/2000, modificado por el R.D. 708/2002, así como R.D. 1203/2006 que modifica a los anteriores y por el R.D. 172/2004 .
- Priorización nuevas solicitudes, Orden de 20 de noviembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedidas agroambientales en el marco del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013
- Orden de 26 de marzo de 2009 por la que se regulan el régimen de ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de Orden de 2 de febrero de 2010, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía, disposiciones de aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2010/2011 (...)

Carácter público del documento:

Restringido al FA.

Elaboración:


Fecha: 22 de Septiembre de 2010

Fdo.: Jefe del Servicio de Ayudas de Medidas de Acompañamiento

Supervisión:

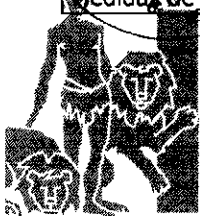

Fecha: 22 de Septiembre de 2010

Fdo.: Subdirector de Gestión y Control Integrado de Ayudas

Aprobación:


Fecha: 22 de Septiembre de 2010

Fdo.: Director General de Fondos Agrarios



INSTRUCCIÓN ATP-001/2010, de 22 de Diciembre de 2010, del Director General de Fondos Agrarios, por la que se establece el procedimiento de cálculo de la condición de Agricultor a Título Principal y tanto por ciento de renta agraria de los nuevos solicitantes del ayudas a submedidas agroambientales, ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y/o ayudas a otras zonas distintas a las de montaña (antigua indemnización compensatoria) y ayudas para el fomento de la primera forestación de tierras agrícolas.

ÍNDICE

1.	OBJETO.....	2
2.	ALCANCE.....	2
3.	REFERENCIAS.....	2
4.	GENERAL.....	3
4.1	Definiciones.....	3
5.	descripción.....	4
5.1.-	SOLICITANTES PERSONA FÍSICA.....	4
5.1.1.	Certificados de retenciones e ingreso a cuenta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.....	5
5.2.-	OTROS SOLICITANTES.....	6
5.3.	SUBSANACIÓN DE INCIDENCIAS DEL PROCESO DE CÁLCULO.....	6
Anexo 1	10
	ALGORITMO PARA VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE A.T.P. Y CÁLCULO DE PORCENTAJE DE RENTA AGRARIA CON LA DECLARACIÓN IRPF 2008 y sucesivas.....	10
Anexo 2	10
	ALGORITMO PARA VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE A.T.P. Y CÁLCULO UNIDAD DE TRABAJO AGRARIO (UTAS).....	10
Anexo	10
	COEFICIENTE UTAS CULTIVO.....	10
	COEFICIENTE UTAS GANADO.....	10
Anexo 4	10
	MANUAL I.D.R.A : CÁLCULO DE LA CONDICIÓN DE AGRICULTOR A TÍTULO PRINCIPAL Y PORCENTAJE DE RENTA AGRARIA.....	10

1. OBJETO

El objeto de la presente instrucción es establecer el procedimiento de cálculo de la condición de Agricultor a Título Principal y tanto por ciento de renta agraria de los nuevos solicitantes del ayudas a medidas y sub-medidas agroambientales, ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y/o ayudas a otras zonas distintas a las de montaña (antigua indemnización compensatoria) y ayudas para el fomento de la primera forestación de tierras agrícolas, desde la campaña 2010.

2. ALCANCE

Esta instrucción es de aplicación a todos los expedientes de ayudas a las submedidas agroambientales, ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y/o ayudas a otras zonas distintas a las de montaña (antigua indemnización compensatoria) y para los solicitantes de ayudas para el fomento de la primera forestación de tierras agrarias, cuyos cálculos de la condición de Agricultor a Título Principal y el tanto por ciento de la renta procedente de la agricultura, unidades de trabajo agrario (UTAs) se realice mediante la aplicación informática desarrollada a tal efecto y con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la información de vida laboral, obtenidos mediante medios telemáticos gracias al convenio de colaboración para la cesión de datos entre Administraciones y los indicadores técnicos – económicos recogidos en las tablas correspondientes a cada provincia y se aplicarán a nivel de uso (FEGA) y comarca proporcionados por el servicio de Modernización y Explotaciones.

3. REFERENCIAS

Esta instrucción de trabajo se complementa con los siguientes documentos:

- Ley 19/95, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.
- Ley de 10/2009, de 20 de octubre, de creación de órganos consultivos del Estado en el ámbito agroalimentario y de determinación de las bases de representación de las organizaciones profesionales agrarias, en su Disposición final cuarta, modifica la ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.
- ORDEN de 31 de julio de 2009, por la que se establecen la bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a la modernización de explotaciones agrarias e instalación de jóvenes agricultores y agricultoras en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y efectúa su convocatoria para 2009.
- Orden APA/171/2006, de 26 de enero, por la que se modifica la Orden de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrolla el apartado 1 del artículo 16 y la disposición final sexta de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las explotaciones Agrarias.
- Orden de 20 de noviembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedidas agroambientales en el marco del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y se efectúa su convocatoria para el año 2007., y sucesivas correcciones.
- Orden de 2 de febrero de 2010 por la que se establecen disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2010/2011, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería para el año 2010, del régimen de ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña para el año 2010, del régimen de ayudas agroambientales

para el año 2010 y del régimen de ayudas a la forestación de tierras agrícolas para el año 2010.

- Orden de 2 de febrero de 2010, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y en otras zonas distintas a las de montaña en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria.
- Orden de 2 de febrero de 2010, por la que se modifica la Orden de 20 de noviembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedidas agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y la Orden de 26 de marzo de 2009, por la que se regula el régimen de ayudas para el fomento de la primera forestación de tierras agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.

4. **GENERAL**

4.1 DEFINICIONES

- **AGRICULTOR O AGRICULTORA PROFESIONAL**: La persona física que siendo titular de una explotación agrícola, al menos el 50% de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.
- **AGRICULTOR O AGRICULTORA A TÍTULO PRINCIPAL**: el agricultor o agricultora profesional que obtenga al menos el 50% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total (*Art. 2.6 de la Ley 19/95, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias*).
- **UNIDAD DE TRABAJO AGRARIO (UTA)**: El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria. Fijado en 1920 horas anuales.
- **DECLARACIÓN IRPF**: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Los datos del impuesto del IRPF 2008 y sucesivos, serán proporcionados por la Agencia Tributaria, de forma telemática gracias al convenio de colaboración entre Administraciones Públicas y podrán ser solicitados en papel en caso de trámite de audiencia y para aclarar detalles de determinados rendimientos.
- **CERTIFICADO DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**: documento que acredita la procedencia de los rendimientos del trabajo que **no se encuentran desglosados** en la declaración de IRPF y que, dependiendo de su procedencia, influyen de diferente manera en el cálculo.
- **I.D.R.A.**: Aplicación de la Consejería de Agricultura y Pesca para la Informatización de la Determinación de la Renta Agraria. Esta aplicación gestionará los datos proporcionados por la Agencia Tributaria, relativos a la declaración de IRPF y por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos a la vida laboral, con los que se calculará la condición de ATP y el porcentaje de renta agraria de cada solicitante.

Rendimientos netos : Aquellos importes que se indican como tales en la declaración de IRPF y que se obtienen como consecuencia de la aplicación de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE 29/11/2006).

5. DESCRIPCIÓN

Uno de los requisitos para la concesión, priorización o cálculo de las distintas Medidas de Acompañamiento de la PAC, es la consideración de la condición de AP, ATP y el tanto por ciento de renta agraria.

Con objeto de mejorar la gestión de los expedientes en lo que a este requisito se refiere, la Consejería de Agricultura y Pesca ha puesto en marcha un proceso de comunicación para la cesión de datos relativos a la declaración de IRPF y de la situación de la vida laboral, por parte de las Administraciones correspondientes.

Una vez obtenidos estos datos de forma telemática, la CAP los procesará en una aplicación informática diseñada al efecto (IDRA), y que aplique directamente el algoritmo de cálculo necesario para la obtención de la condición de ATP. Junto a ello, se validará la situación del solicitante de ayudas como empresario agrario, verificando los registros de su historia laboral. Esto dará unos resultados que serán los que se utilicen en la gestión de las ayudas.

El proceso de cálculo de la condición de Agricultor a Título Principal, se aplicará según la tipología del solicitante de ayudas.

Según la ayuda, el solicitante puede ser persona física, comunidades de bienes, comunidades hereditarias, o personas jurídicas, sociedades cooperativas andaluzas de explotación comunitaria de la tierra y de trabajo asociado dentro de la actividad agraria, sociedades cooperativas andaluzas agrarias, sociedades laborales y mercantiles, sociedades agrarias de transformación y sociedades civiles.

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA AEAT

5.1.- SOLICITANTES PERSONA FÍSICA

Para todos los solicitantes que hayan autorizado a la Consejería de Agricultura y Pesca a solicitar datos en su nombre, la Agencia Tributaria proporcionará los datos de su declaración de IRPF del ejercicio económico que regule la convocatoria de ayudas. En el caso de la gestión de ayudas en la campaña 2010, la declaración de IRPF a utilizar será la del ejercicio 2008 y así sucesivamente y según se regule en la orden que convoca las ayudas. Esta información puede pertenecer a declaraciones individuales o conjuntas del solicitante y cónyuge y así vendrá registrada en los ficheros de la AEAT y se recogerá en la aplicación I.D.R.A. que gestiona estos datos.

En determinadas circunstancias, además de los datos ofrecidos por la Agencia Tributaria, se tendrán en cuenta para el cálculo de la condición de ATP otros documentos diferentes, si van adjuntos a la solicitud, que van a influir en el cálculo y de los que la Agencia Tributaria no puede proporcionar información. Estos documentos son los que se detallan a continuación:

- Certificados de retenciones del solicitante para el ejercicio económico de la declaración de IRPF que se necesite para la gestión de ayudas. En caso de que éste sea trabajador de una Sociedad Andaluza de Explotación Comunitaria de la Tierra, estos certificados se tendrán en cuenta para el cálculo de la condición de ATP debido a que estos ingresos se deben a la actividad agraria.

- Certificados de retenciones del cónyuge del solicitante de ayudas para el ejercicio económico de la declaración de IRPF que se necesite para la gestión de ayudas, en el caso en que se hayan presentado rentas conjuntas.
- Certificados de importes proveniente por las bajas agrarias temporales por enfermedad (incapacidad temporal agraria) que se acrediten.

El algoritmo con el que se realizarán los cálculos para determinar la condición de ATP y el tanto por ciento de renta agraria para los solicitantes individuales se incluye en el anexo 1.

5.1.1. Certificados de retenciones e ingreso a cuenta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas

La Agencia Tributaria proporciona la información necesaria para obtener el rendimiento neto de los rendimientos del trabajo que el solicitante tenga en su declaración de IRPF para la unidad familiar, que puede ser de una persona en casos de rentas individuales o de varias en caso de rentas conjuntas.

Este importe puede provocar incidencias para el solicitante en casos de rentas conjuntas en las que se declaren ingresos por rendimientos del trabajo del cónyuge o, en los casos de socios de cooperativas que declaren los importes retribuidos por las mismas como rendimientos del trabajo.

Para subsanar estas incidencias, que pueden distorsionar el resultado de la condición de ATP del solicitante, se ha puesto a punto el algoritmo de cálculo, de forma que los rendimientos del trabajo de procedencia agraria o del cónyuge del solicitante se sumen a la renta agraria o se restaigan de la renta total, respectivamente y según proceda.

5.1.1.1. Solicitantes Persona Física que pertenecen a una Sociedad Cooperativa Andaluza de Explotación Comunitaria de la Tierra o de trabajo asociado en la actividad agraria

Los rendimientos del trabajo de los trabajadores de una cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado, que se acrediten mediante certificados de retenciones en los que se observe que el pagador es dicha cooperativa, podrán incluirse entre los ingresos obtenidos de la actividad agraria.

Debido a que en el algoritmo, se consideran para el cálculo rendimientos netos y en los certificados de retenciones hay retribuciones dinerarias y en especie, hay que hacer un prorrateo de los gastos según se indica en el anexo 1. Este prorrateo se hace internamente en la aplicación informática, al grabar la información que se acredite en el expediente.

5.1.1.2. Solicitantes Individuales que presentan declaración de IRPF conjunta

En este caso, si el solicitante justifica que parte de los rendimientos del trabajo de la declaración de IRPF no pertenecen a sus ingresos, mediante los certificados de retenciones del cónyuge, las retribuciones dinerarias y en especie del cónyuge se restarán de todos los importes que afecten al cálculo de su renta agraria.

Estos cálculos se harán informáticamente, una vez se hayan grabado en la aplicación los rendimientos del trabajo del cónyuge del solicitante y se explican en el algoritmo adjunto en el anexo 1.

5.1.1.3. Solicitantes que acreditan una Incapacidad Laboral Temporal como trabajadores de una actividad agraria

Los ingresos provenientes de los importes provenientes de las incapacidades temporales como consecuencia de bajas agrarias por enfermedad que se acrediten mediante un certificado de la

Tesorería General de la Seguridad Social se incluirán en los importes provenientes de la actividad agraria.

5.2.-OTROS SOLICITANTES

Como se ha explicado anteriormente, además de solicitantes personas físicas, se pueden presentar solicitudes de diversos tipos de comunidades, sociedades o cooperativas. El tratamiento de estas solicitudes se compone de dos subetapas. La gestión del cálculo de la condición de ATP y el porcentaje de renta agraria se hará con la aplicación I.D.R.A., una vez se tenga recogida en la misma la información necesaria para ello.

La primera etapa consiste en el tratamiento individualizado de todas las declaraciones de IRPF de cada uno de los integrantes de la sociedad, cooperativa o comunidad. Una vez que se tienen los resultados individuales de cada uno de ellos, sobre condición de ATP y tanto por ciento de renta agraria, se pasa a la subetapa siguiente.

La segunda etapa consiste en aplicar para cada tipo de solicitante no individual, los requisitos recogidos en la Orden de 20 de noviembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las submedidas agroambientales en el marco del Plan de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013 y se efectúa su convocatoria para el año 2007

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A efectos de consideración de la condición de ATP, además del cálculo del porcentaje de renta agraria, se va a verificar el tipo de afiliación a la Seguridad Social del solicitante individual.

Los tipos de afiliación que se van a considerar válidos para el empresario agrario son el régimen especial agrario (cuenta ajena) y el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o/y autónomos siempre que conste una actividad agraria en la vida laboral o pertenezcan al sistema especial de trabajadores por cuenta propia agrarios.

La fecha desde la que se considerará el solicitante ATP, siempre que se cumpla la condición de renta, será aquella en la que inició su actividad en algún régimen con actividad agraria. Si se producen **cambios de régimen**, pero no hay periodo de inactividad entre ellos, se **considerará un periodo consecutivo** para la condición de ATP.

Debido al diseño de registro de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, sólo consta en dicha base de datos una única actividad asociada al régimen especial de los trabajadores autónomos, pero el solicitante puede tener titularidad sobre más de una actividad y así constar en la Agencia Tributaria.

La aplicación diseñada recogerá la actividad que conste en la Tesorería asociada al solicitante pero esta actividad podrá ser modificada en la aplicación IDRA por la Delegación Provincial si existe documentación que acredite la titularidad de la actividad. Estos documentos podrán ser certificados de la Agencia Tributaria, solicitud de alta de la actividad (modelo 037 ó 036), solicitud de modificación de actividad en la Tesorería de la Seguridad Social, vida laboral detallada que indique la nueva actividad, etc. Una vez se modifique la actividad en la aplicación IDRA, se recalculará la condición de ATP y esta información se volcará a las aplicaciones que gestionan submedidas agroambientales, ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y/o ayudas a otras zonas distintas a las de montaña (antigua indemnización compensatoria) y ayudas para el fomento de la primera forestación de tierras agrícolas.

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SERVICIO DE MODERNIZACIÓN Y EXPLOTACIONES

A efectos de consideración de la condición de AP y ATP para los solicitantes de submedidas agroambientales y ayudas para el fomento de la primera forestación de tierras agrícolas, además del cálculo del porcentaje de renta agraria y el tipo de afiliación necesitamos cumplir con una UTA como establece las orden del 31 de julio de 2009 , por la que se establecen las bases **reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a la modernización de explotaciones agrarias e instalación de jóvenes agricultores y agricultoras en el marco del Programa de desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y efectúa su convocatoria para 2009.**

Los indicadores técnicos-económicos pueden ser consultados en la web www.cap.junta-andalucia.es , estos datos facilitados por el servicio de modernización han sido cotejados y revisados dándole así un código de cultivo FEAGA a sus USOS y tomando como dato de indicador UTAS el valor que se obtiene a nivel de uso y comarca, para el caso de los cultivos. En cambio a la hora de relacionar los datos de animales hemos aproximado usos a las especies que declaran los solicitantes.

Con estas relaciones hemos obtenido dos tablas (ANEXO 3)

5.3 SUBSANACIÓN DE INCIDENCIAS DEL PROCESO DE CÁLCULO

Rendimientos del trabajo

La Agencia Tributaria va a proporcionar información sobre los rendimientos del trabajo de la unidad familiar, de tal forma que al sumar todos los conceptos relacionados se podrán obtener los Rendimientos Netos de los rendimientos del trabajo. Una vez aplicado el proceso de cálculo regulado por la Ley 35/2006 se obtiene el importe de rendimientos del trabajo que computan directamente en el **saldo neto de rendimientos e imputaciones de rentas** (casilla 452+460) son los que entran en el algoritmo para el cálculo de la condición de ATP.

En el caso de rentas individuales, todos los Rendimientos Netos relativos a rendimientos del trabajo se asignan al solicitante y se consideran no agrarios salvo que, se acrediten que son ingresos agrarios mediante certificados de retenciones e ingresos a cuenta cuyo pagador es una cooperativa de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra o mediante el certificado de retribuciones de Incapacidad Temporal, por una baja laboral agraria. En este caso hay que recogerlos en el lugar indicado para ello en la aplicación informática.

En el caso de rentas conjuntas puede ocurrir que se considere NO ATP a un solicitante por comparar su renta agraria con los ingresos por rendimientos del trabajo del cónyuge. En este caso, se tendrán que deducir de los cálculos de la condición de ATP aquellos importes que corresponden al cónyuge del solicitante de ayudas si se aportan los certificados que acrediten los mismos, para ello se grabarán en la aplicación IDRA.

Rendimientos de las actividades económicas

1. Agrarias

La Agencia Tributaria proporcionará datos del sumatorio de todas aquellas actividades que figuren bajo un epígrafe o código de actividad agrario, de todos los integrantes de la unidad familiar.

Este será el importe que entre en el cálculo de la condición de ATP junto a lo que la Delegación Provincial considere acreditado como rendimientos del trabajo cuyo pagador es una cooperativa

y los importes provenientes de las incapacidades temporales como consecuencia de bajas agrarias por enfermedad que se acrediten.

No obstante, para aquellos expedientes que por responder a un Trámite de Audiencia aporten la declaración de IRPF y en ella se observen rendimientos netos de actividades agrarias cuya titularidad no corresponde al solicitante de ayudas, se grabarán los mismos para eliminarlos de los cálculos para determinar la condición de ATP del solicitante.

1.1 Rendimientos negativos de actividades agrarias

En aquellos casos de solicitantes de sub-medidas agroambientales, ayudas destinadas a indemnizar las dificultades naturales en zonas de montaña y/o ayudas a otras zonas distintas a las de montaña (antigua indemnización compensatoria) y ayudas para el fomento de la primera forestación de tierras agrícolas que no obtengan la condición de ATP debido a rendimientos netos de la actividad agraria negativos, y para los que la actividad agraria figure como única actividad o bien sea la actividad principal, se les podrá considerar la media de hasta **dos campañas anteriores más favorables**.

En casos de solicitantes de ayudas de forestación, para la certificación anual de la prima compensatoria de renta, se tendrá en cuenta la declaración de la renta del último año. De no resultar suficiente para justificar la condición de ATP, se les podrá considerar la media de las tres campañas anteriores. Para la determinación inicial de la renta agraria a efectos de cálculo de la condición anual de ATP, se tendrá en cuenta como base para dicho cálculo, la declaración de IRPF de los **tres años anteriores más favorables** al de la presentación de la solicitud de la ayuda.

En casos de rendimientos netos de la actividad agraria negativos, el cálculo de la renta agraria se realizará aplicando sobre los **ingresos procedentes de la actividad principal** el coeficiente 0,24.

Será la Delegación Provincial la que estudie la casuística y aplique la solución de cálculo en casos de rentas negativas de la actividad agraria.

En el caso de que exista más de una actividad, la actividad agraria se entenderá como principal si representa más del 50% de los ingresos totales del solicitante reflejados en su declaración fiscal para ese ejercicio.

Si la actividad agraria no es la actividad principal, los rendimientos netos de la actividad agraria para ese ejercicio se asimilarán a cero. (ANEXO 1)

2. No agrarias

La Agencia Tributaria no proporciona desglosados los importes de las actividades no agrarias de la unidad familiar de forma que, en declaraciones conjuntas y en caso de solicitantes que así lo requieran, deberán detraerse los importes de aquellas actividades no agrarias que no son de su titularidad.

Estas se acreditarán mediante la declaración de IRPF en papel o un certificado de la Agencia Tributaria que indique los Rendimientos Netos de las actividades que no pertenecen al solicitante. En estos casos, deberán grabarse en la aplicación informática los Rendimientos Netos de estas actividades a efectos de no considerarlos como parte de la renta del solicitante.

Incidencias en la vida laboral

No consta actividad agraria para el solicitante afiliado en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.

El solicitante tendrá como resultado NO ATP hasta que entregue un documento acreditativo de su titularidad sobre alguna actividad agraria. Ver el apartado consideraciones relativas a la información proporcionada por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Discrepancias con los registros de la afiliación a la Seguridad Social.

Debido a que la información de la Tesorería se ha proporcionado desde dos bases datos diferentes, puede que el solicitante tenga discrepancias con los registros señalados por la Tesorería en su vida laboral, en estos casos el solicitante tendrá que regularizar su situación con la Tesorería y posteriormente comunicarlo a la Delegación Provincial mediante certificado acreditativo del cambio. Este cambio se grabará en la aplicación IDRA y se recalculará la condición de ATP para la nueva situación.

Incidencias en la UTAS

No declara superficie en impreso PAC o discrepada de lo declarado en dicho impreso

El solicitante deberá dirigirse al Sv. Ayudas Directas y proponer modificación de superficie declarada en impreso PAC.

No se pudieron localizar cabezas de ganado en datos solicitados a SIGGAN

El solicitante deberá dirigirse a SIGGAN y proponer modificación del nº de cabezas de ganado y así lo cree oportuno.

En Sevilla, a 22 de Septiembre de 2010

El Director General de Fondos Agrarios



Fdo. : Pedro Zorrero Camas

Anexo 1

**ALGORITMO PARA VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE A.T.P. Y
CÁLCULO DE PORCENTAJE DE RENTA AGRARIA CON LA DECLARACIÓN
IRPF 2008 y sucesivas**

Anexo 2

**ALGORITMO PARA VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE A.T.P. Y
CÁLCULO UNIDAD DE TRABAJO AGRARIO (UTA'S)**

Anexo 3

ANEXO 3.1: COEFICIENTE UTAS CULTIVO

ANEXO 3.2: COEFICIENTE UTAS GANADO